

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD PRESENTADA POR
HIDROLÉCTRICA DONGO SPA**

RES. EX. N° 8/ ROL D-069-2016

Santiago, 27 de marzo de 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A. (en adelante, "Hidroeléctrica Dongo" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016 fue notificada personalmente a la empresa con fecha 9 de noviembre de 2016, en su domicilio ubicado en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, don Klaus von Storch Krüger, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones para las infracciones imputadas mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016.

4. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 647, de 1 diciembre de 2016, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya referido, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante el resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, de 9 de enero de 2017, se solicitó a la empresa ratificar la presentación del programa de cumplimiento presentado por don Klaus von Storch Krüger, quien actuó de forma individual, debido a actuar en forma conjunta con otro apoderado de la empresa. Además, previo a resolver la presentación de 29 de noviembre de 2016, la Superintendencia requirió la incorporación al programa de cumplimiento de las observaciones que ahí se señalan.

6. Que, Hidroeléctrica Dongo, a través de presentación conjunta de sus representantes, de fecha 17 de enero de 2017, solicitó tener cumplido lo ordenado en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, ratificando lo obrado por don Klaus von Storch Krüger en representación de la empresa y acompañando copia de la escritura pública en que consta el referido poder, el que establece la necesidad de actuación conjunta por parte de dos apoderados de la empresa para actuar en representación de esta ante autoridades administrativas.

7. Que, con fecha 26 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó el programa de cumplimiento refundido, en cumplimiento de lo dispuesto por la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016.

8. Que, mediante el resuelvo III de Res. Ex. N° 5/Rol D-069-2016, de 9 de febrero de 2017, la Superintendencia, previo a resolver la presentación de 26 de enero de 2017 que contiene el programa de cumplimiento refundido, solicitó a la empresa incorporar las observaciones que ahí se señalan.

9. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

10. Que, con fecha 27 de febrero de 2017, la empresa presentó un complemento al programa de cumplimiento presentado con fecha 17 de febrero de 2017, a fin de fortalecer las acciones relativas a la reforestación con diversas especies, incorporando una nueva acción asociada a la presentación de un plan de manejo forestal de corrección. Asimismo, se rectifica el plazo de ejecución indicado para la acción del identificador N° 4.1, a fin de adecuarlo en función a la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

11. Que, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, de 3 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. Por su parte, mediante su Resuelvo II de la antedicha resolución se realizaron correcciones de oficio al referido programa, requiriendo a la empresa la presentación de una nueva versión del programa de cumplimiento en que estén incorporadas las correcciones de oficio señaladas, así como el complemento presentado con fecha 27 de febrero de 2017, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la antedicha resolución.

12. Que, el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016 estableció que *“a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.”*

13. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, fue notificada por carta certificada de Correos de Chile, con el número de envío 1170092453165, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

14. Que, con fecha 9 de marzo de 2017, la empresa presentó el programa de cumplimiento refundido incorporando las observaciones de oficio indicadas en el Resuelvo II de la Res. Es. N° 7/Rol D-069-2016 y el complemento presentado con fecha 27 de febrero de 2017.

15. Que, mediante el Memorándum D.S.C. N° 137, de 15 de marzo de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento Rol D-069-2016, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para efectos de su análisis y fiscalización y la determinación de su ejecución satisfactoria.

En su punto número 4, el Memorándum D.S.C. N° 137/2017 indicó que *“en cuanto al inicio de la vigencia del programa de cumplimiento cabe señalar que la resolución que aprobó el programa de cumplimiento fue notificada mediante carta certificada, y de acuerdo al inciso segundo del artículo 46 d la Ley N° 19.880, debe entenderse que esta fue practicada el día 14 de marzo de 2017”*.

16. Que, con fecha 15 de marzo de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó un escrito mediante el cual solicitó a la Superintendencia del Medio ambiente *“aclarar con el mérito de autos y notificación efectuada, desde que fecha comienza a regir el día de inicio, del programa de cumplimiento pronunciándose esta Superintendencia expresamente cual es el día número 1, de vigencia.”*

17. Que, a este respecto el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, dispone que *“las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

18. Que, de acuerdo a lo señalado por el Segundo Tribunal Ambiental en el considerando 23° de su sentencia de fecha 8 de junio de 2016, en la causa Rol R – N° 51-2014, caratulada *“Pampa Camarones S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”*, y considerando los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 69.569, de 15 de diciembre de 2008, y N° 31.277, de 5 de julio de 2006, la expresión *“oficina de correos que corresponda”* es aquella correspondiente a la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado.

19. Que, en cuanto a la determinación del día de la recepción de la carta en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado, el considerando 25° la sentencia ya precitada del Segundo Tribunal Ambiental establece que debe estarse a la información del seguimiento en línea de Correos de Chile para efectos de aplicar la presunción contenida en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

20. Que, de acuerdo al sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile se observa que la carta certificada con el número de envío 1170092453165, arribó al Centro de Distribución Postal de la comuna de Las Condes con fecha 9 de marzo de 2017, por lo que de acuerdo a la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, la notificación debe entenderse practicada con fecha 14 de marzo de 2017, siendo este el día en que entró en vigencia del programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016.

RESUELVO:

I. **SE TENGA PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 20° de la presente resolución, la vigencia del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-069-2016, mediante Res. Ex. N° 7/ROL D-069-2016, se inició el día 14 de marzo de 2017, por lo que en relación a los plazos de ejecución contabilizados en días, dentro del programa de cumplimiento, el primer día del plazo, se entenderá cumplido el 15 de marzo de 2017.

II. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Klaus von Storch y a don Francisco Callejas Cruz, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.



Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta Certificada:

- Klaus von Storch representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, Chile.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en s [REDACTED], Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

D-069-2016